



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO
()

| | |
|--------------------------|---------------------|
| C.T.A.G | |
| Correspondencia Recibida | |
| Conceptivo | R-345 |
| Fecha de Radicación | 18/11/2009-05:38 PM |
| Sede | Oficina Central |

18 8 NOV. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS EN LA VIA VARIANTE PALMAS"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 105 de 1993 y 769 de 2002

CONSIDERANDO:

- A. Que la vía variante Palmas es una vía de orden Departamental que comunica de manera rápida a la ciudad de Medellín con el valle de san Nicolás y el Aeropuerto José María Córdova.
- B. Que es necesario facilitar la movilidad y la seguridad para los usuarios que transitan por la variante Palmas
- C. Que en la autopista Medellín – Bogotá se inició la operación de la estación de pesaje para los vehículos de carga.
- D. Que con la entrada en operación de la citada estación de pesaje, se incrementó el paso de vehículos de carga por la vía Variante Palmas.
- E. Que en la vía Variante Palmas no se cuenta con estación de pesaje que permita verificar el cumplimiento del máximo de carga autorizado por el Ministerio de Transporte para los diferentes vehículos de transporte pesado.
- F. Que además de lo anterior, el incremento de vehículos de carga pesada disminuye la movilidad y seguridad para los usuarios de esta vía, lo que hace necesario restringir el paso de vehículos de carga a partir de dos (2) ejes por la vía Variante Palmas.
- G. Que la medida a implementar, mejorará la operación de la vía y brindará mejores condiciones de movilidad y seguridad para todos los usuarios con destino al valle de San Nicolás y el Aeropuerto José María Córdova y sitios de trabajo en Medellín y el Oriente Antioqueño.
- H. Que el Artículo 7 de la ley 769 de 2002, en cumplimiento del régimen normativo, preceptúa que son las autoridades de tránsito quienes velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- I. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3°, instituyó a los Gobernadores como autoridades de tránsito en el orden departamental; facultándolos en el artículo 119 para ordenar dentro del territorio de su jurisdicción el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o



Antioquia para todos

Calle 42B 52-106 Piso 9, oficina 906 - Tels: (094) 385 79 01 – Fax: 385 79 54
Centro Administrativo Departamental José María Córdova. (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica

1/2
04
Manos
a la obra!



De conformidad con la atribución legal conferida por la norma citada y las razones fácticas expuestas en la parte motiva, el gobernador de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito de vehículos de carga de dos (2) ejes a partir de la categoría II, en la vía Variante Palmas entre la Glorieta Sancho – Paisa y Glorieta Sajonia), con carga superior a cuatro (4) toneladas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para llevar a cabo la restricción a que alude el presente decreto, El Concesionario, Concesión Túnel Aburra Oriente S.A. y la Policía de Carreteras contarán con los respectivos planes de manejo de tránsito (PMT), de señalización vial, determinación de puntos de control, planes de contingencia en caso de alguna eventualidad y la divulgación y socialización de la restricción de la Variante Palmas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos objeto de esta medida podrán circular por la autopista Medellín- Bogotá y por la vía Palmas-Don Diego con las restricciones de horario establecidos mediante Decreto 2366 de septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior medida rige a partir del 1 diciembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de este decreto a los alcaldes del área de influencia del proyecto, a las autoridades de tránsito, y a la policía Nacional.

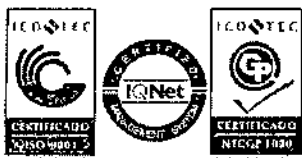
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto a través, de los medios de comunicación masiva del nivel regional.

Dada en Medellín, a los **18 NOV. 2009**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Luis Alfredo Ramos Botero
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia.

*22
001*



Antioquia para todos

Calle 42B 52-106 Piso 9, oficina 906 - Tels: (094) 385 79 01 - Fax: 385 79 54
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

**Manos
a la obra!**